



----- PROTOCOLO ABIERTO -----

INSTRUMENTO 12,249 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE).

VOLUMEN 309 (TRESCIENTOS NUEVE).

FOLIO 087 (CERO OCHENTA Y SIETE).

-----En la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, A LOS CINCO
DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. Yo Licenciado RENÉ
GÁMEZ IMAZ, Notario Público número TREINTA Y UNO del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en este municipio y ciudad, actuando en
el protocolo abierto a mi cargo, hago constar:-----

----- LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL -----

bajo la especie de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan
los señores:-----

-----BLANCA ESTELA SILVA ACUÑA, YOLANDA NOEMÍ OMAÑA
SÁNCHEZ y MIGUEL ÁNGEL ZAVALA CHÁVEZ, que se denominará:-----

--- "*CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA* ---
----- *OFICINA*" -----

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con el Permiso
de Relaciones Exteriores que se transcribe a continuación:-----

-----".....Al margen superior izquierdo: un sello que ostenta el Escudo Nacional.- Al
pie del sello: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MÉXICO.- Al
margen superior derecho: PERMISO 09042691.- EXPEDIENTE 0009042691.-
FOLIO 26030.- En atención a la solicitud presentada por el C. ARACELI URBAN
SORIANO, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la
denominación CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA OFICINA SA
DE CV.- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que
se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en
la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los
artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de
Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado,
deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro
de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que
establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro

Nacional de Inversiones Extranjeras.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- TLALTELOLCO, D.F. A 29 de agosto del 2000.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- EL DIRECTOR DE PERMISOS DE ART. 27.- CONST. LIC. JOSÉ FRANCISCO CAMPOS GARCÍA ZEPEDA.- RÚBRICA ILEGIBLE.- UN SELLO QUE OSTENTA EL ESCUDO NACIONAL Y A LA DERECHA SE LEE: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- ABAJO DICE: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- P.A.I.- 009937....." -----

-----CLÁUSULAS-----

-----PRIMERA.- Los comparecientes constituyen en este acto una sociedad mercantil anónima de capital variable, bajo la denominación de: -----

-----"*CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA OFICINA*", que deberá ir seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.-----

-----SEGUNDA.- La sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros, títulos de crédito y constituirse en deudora solidaria o avalista de otras sociedades o empresas que realicen fines iguales o similares, y que tengan interés en la sociedad.-----

-----TERCERA.- La realización de todos los actos, convenios y contratos permitidos por las leyes que se relacionen con el desarrollo del objeto social.-----

-----CUARTA.- La compra venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización del objeto social.-----



-----La sociedad se sujetará en todo a las leyes de la República Mexicana,
especialmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles y será de nacionalidad
mexicana.-----

-----SEGUNDA.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ:-----

-----1).- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN,
DISTRIBUCIÓN FABRICACIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN POR CUENTA
PROPIA O DE TERCEROS DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, MAQUINARIA,
REFACCIONES E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y
JARDINERÍA DE OFICINAS, HOGARES Y CUALQUIER LUGAR QUE ASÍ LO
REQUIERA.-----

-----2).- LA DECORACIÓN DE INTERIORES Y EXTERIORES.-----

-----3).- LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE TODO TIPO DE
NEGOCIACIONES Y ESTABLECIMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y
JARDINERÍA EN GENERAL.-----

-----4).- PRESTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIOS
TÉCNICOS Y DE SUPERVISIÓN QUE REQUIERAN LAS PERSONAS
FÍSICAS O MORALES, DOMICILIADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA O
EN EL EXTRANJERO.-----

-----5).- LA ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE NEGOCIACIONES
INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES.-----

-----6).- LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE
PRODUCTOS QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS QUE SE RELACIONEN CON
EL OBJETO SOCIAL PRIMORDIAL DE LA EMPRESA, PREVIA LAS
AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA SU IMPORTACIÓN,
EXPORTACIÓN O DISTRIBUCIÓN.-----

-----7).- LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE TODOS AQUELLOS
PRODUCTOS QUE SE FABRIQUEN POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES
DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE OBJETO
SOCIAL.-----

-----8).- REPRESENTAR COMERCIALMENTE, SER AGENTE O
COMISIONISTA DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PARA

REALIZAR ACTOS DE COMERCIO DE CUALQUIER ARTÍCULO SUSCEPTIBLE DE COMPRAVENTA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. -----

-----9).- LA COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL.-----

-----10).- LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y EN GENERAL LA NEGOCIACIÓN DE TODO TIPO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES Y DE CUALQUIER TÍTULO O VALOR PERMITIDO POR LA LEY, TANTO A TRAVÉS DE PARTICULARES Y/O DE ORGANISMOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, RESPECTO DE TÍTULOS COLOCADOS Y NEGOCIADOS EN LA BOLSA DE VALORES.-----

-----11).- OBTENER O CONCEDER PRESTAMOS, OTORGANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS ESPECÍFICAS, EMITIR OBLIGACIONES, ACEPTAR, GIRAR, ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS DE CUALQUIER CLASE RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS O DE LOS TÍTULOS EMITIDOS O ACEPTADOS POR TERCEROS.-----

-----12).- LA EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN, ACEPTACIÓN, ENDOSO, AVAL DE CUALQUIER TÍTULO O VALORES INMOBILIARIOS QUE LA LEY PERMITA.-----

-----13).- OBTENER Y OTORGAR POR CUALQUIER TÍTULO, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES, PREFERENCIAS, DERECHOS DE AUTOR, FRANQUICIAS Y CONCESIONES PARA TODO TIPO DE ACTIVIDADES.-----

-----14).- LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.-----

-----De conformidad con lo señalado en el artículo 34 del reglamento de la ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en la fracción I, se estipula que el objeto social podrá pactarse libremente, pero en ningún caso se entenderá que el objeto social exime de observar las disposiciones de leyes de orden e interés público, y asimismo declaran bajo protesta de decir verdad los comparecientes, que la



notario público no. 31

LIC. RENE GAMEZ IMAZ

Notario Público No. 31
Distrito de Tlalnepantla, Méx.



Sociedad Anónima de Capital Variable que por esta escritura se constituye, no podrá ni deberá dedicarse a la explotación o manejo de los bienes y servicios que son de exclusivo manejo, explotación y concesión del gobierno federal, estatal o municipal, sin que previamente se les otorgue el permiso correspondiente, ya que la presente constitución y el permiso otorgado por la secretaria de relaciones exteriores, no autoriza en ninguna forma lo anteriormente mencionado.

-----TERCERA.- La duración de la sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) AÑOS, que comenzarán a contarse a partir del día de la inscripción de la presente escritura pública en el registro público de la propiedad sección de comercio.- Los ejercicios sociales correrán del día primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá desde el día de la autorización de este escritura, hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año.

-----CUARTA.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad y municipio de Cocacalco de Berriozabal Estado de México, sin perjuicio de poder establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier otro lugar de la república mexicana o del extranjero, o bien fijar un domicilio convencional en los contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

-----QUINTA.- El capital de la sociedad es de: -----
*****\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),
como MÍNIMO y como MÁXIMO ILIMITADO.

-----Representado por:-----
-----80 (OCHENTA) ACCIONES NOMINATIVAS, de:-----
*****\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA
UNA.

-----Íntegramente suscritas en forma NOMINATIVA, las cuales se encuentran pagadas en la forma señalada en la cláusula primera transitoria.

-----El capital fijo estará identificado con acciones de la serie "A", y el capital variable lo estará con acciones de la serie "B".

-----Cuando en el capital social de la sociedad participen inversionistas extranjeros, salvo lo que dispongan las leyes, éste será representado:-----

-----a).- Por acciones que integren las series "A" o mexicanas y "B" o de libre suscripción, cuando la sociedad no se encuentre en los supuestos de los incisos b y c de esta fracción. Las acciones de la serie "A" deberán representar en todo momento la proporción del capital social que las leyes o disposiciones reglamentarias reserven a inversionistas mexicanos y las acciones de la serie "B" deberán representar la proporción restante del capital social. Las acciones de la serie "A", sólo podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos. Las acciones de la serie "B" también podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas extranjeros cuando las respectivas adquisiciones de participación en el capital social sean autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores o Gobernación en su caso, o se ajusten a lo previsto en el artículo seis del reglamento de la ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.-----

-----b).- Las acciones que integren solamente la serie "B" o de suscripción libre, si la sociedad se constituye con arreglo a lo dispuesto por los artículos cinco y seis del reglamento de la ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.-----

-----c).- En el caso de la sociedad a que se refiere el artículo trece del reglamento de la ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera por acciones que, en los términos de las autorizaciones respectivas integren la serie "N" o neutras.-----

-----SEXTA.- AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones, sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad, de que sean aprobadas por la asamblea extraordinaria de accionistas, dando cumplimiento al artículo número ciento ochenta y dos de la ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto deberá de llevar la sociedad.-----

----- AUMENTO DE CAPITAL -----

-----No podrá decretarse un aumento del capital sino están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.- Los aumentos del capital social serán por



acuerdo del 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) de los accionistas en
asamblea general extraordinaria.

----- **REDUCCIÓN DEL CAPITAL.** -----

-----La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas.- La designación de las acciones afectas a la reducción, se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto por sorteo ante el Notario o Corredor Público.

-----En este caso, hecha la designación de las acciones se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, y el importe del reembolso, quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad sin devengar interés alguno.

-----SÉPTIMA.- Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, ya sean de la serie "A" o de la serie "B", correspondiendo un voto a cada acción.

-----OCTAVA.- Los títulos representativos de las acciones o los certificados provisionales, podrán ser simples o múltiples. Serán firmados por el presidente del consejo de administración o por el o los administradores.- contendrán los requisitos que señala el artículo ciento veinticinco de la Ley de Sociedades Mercantiles y cupones anexos, para el cobro de dividendos e inserta la cláusula décima de esta escritura.

-----NOVENA.- La Sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones nominativas que contendrá los requisitos establecidos por el artículo ciento veintiocho de la Ley de la Materia.

-----DÉCIMA.- ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. - Los comparecientes fundadores accionistas de la empresa denominada "**CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA OFICINA**", Sociedad Anónima de Capital Variable, convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad al artículo 31 (treinta y uno) del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en que:

-----"Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de esta sociedad que adquirieran o sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien

de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, a no invocar, por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana, las participaciones sociales que hubiesen adquirido". Se tiene por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto antes mencionado de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2º de la Ley Orgánica, de la fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República, ya que todo lo anterior forma parte y se incluye dentro de los estatutos sociales respecto de los socios extranjeros actuales o futuros que la sociedad pueda tener. -----

-----DÉCIMA PRIMERA.- Los títulos definitivos de las acciones en todo caso deberán estar expedidos bajo la responsabilidad del consejo de administración o del administrador único, a más tardar al año de suscrito el presente contrato social.-----

----- **ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

-----DÉCIMA SEGUNDA.- La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o varios mandatarios o administradores revocables y temporales, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, que elegirá la asamblea general de accionistas. Si se designa a un sólo administrador se le denominará "Administrador Único".- La asamblea general de accionistas determinará en su caso, si la administración se encomienda a uno o más administradores o a un consejo de administración en su caso.- -----

-----El o los administradores podrán ser socios o no, durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos, conservando la representación y gobierno de la sociedad, aún cuando concluya el término de su mandato y mientras la asamblea no haga la designación de quien o quienes lo deberán sustituir. -----

-----DÉCIMA TERCERA.- Si la administración de la sociedad es encomendada a un consejo de administración y no hay designación específica de personas, el consejero nombrado en primer lugar será el presidente, en segundo lugar será nombrado el secretario, y el nombrado en tercer lugar será el tesorero; los demás tendrán el carácter de vocales o el que expresamente se los señale. Podrá haber suplentes. -----

-----DÉCIMA CUARTA.- La ausencia temporal o definitiva del administrador o de un miembro del consejo de administración será suplida por el suplente si lo hubiese, y si no



notario pública no. 31

LIC. RENE GAMEZ IMAZ

Notario Público No. 31
Distrito de Tlalnepantla, Méx.



per la persona que designe el comisario.- En caso de ausencia definitiva el comisario deberá desde luego convocar a la asamblea para que haga el nombramiento correspondiente.-----

-----DÉCIMA QUINTA.- El consejo de administración o el o los administradores, tendrán el uso de la firma social, la representación de la sociedad, la obligación de dirigir los negocios de la misma y para tales efectos disfrutarán de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente y tengan conexión con los objetos sociales, con tal fin será mandatario de la sociedad en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos o concordantes de los demás estados de la República Mexicana, artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas y para administrar bienes con facultades en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Asimismo tendrá las más amplias facultades para actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículos dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil vigente del Estado de México, y su correlativo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal. Podrá igualmente nombrar y remover uno o varios delegados así como a los trabajadores de la compañía fijándoles sus atribuciones, salarios o emolumentos, convocar a la asamblea general de accionistas y ejecutar los acuerdos y actos de la misma.- Podrán otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y en general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.-----

-----DÉCIMA SEXTA.- El consejo de administración funcionará legalmente con la mitad de sus miembros o con dos cuando menos en caso de que esté integrado por tres.- El presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

-----DÉCIMA SÉPTIMA.- El o los administradores o en su caso el presidente del consejo de administración, tendrán las facultades siguientes que se expresan enunciativa y no limitativamente.-----

-----A).- Representar al consejo de administración.-----

-----B).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, administrativas, judiciales civiles o penales, fiscales, del trabajo, locales, todas ellas ya sean estatales o federales, con poder para pleitos y cobranzas en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y dos mil cuatrocientos ocho del correspondiente al Estado de México, señaladamente para promover y absolver posiciones, desistirse del juicio de amparo y asuntos del orden penal formulando las querellas que fueren necesarias.-----

-----C).- Administrar los negocios y bienes sociales y realizar actos, con el poder más amplio de administración y de dominio, en los términos de los párrafos segundo y tercero de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil cuatrocientos ocho de los Códigos Civiles al principio mencionados, sin más limitación que la de cuando se trate de venta de bienes inmuebles, que requerirá el acuerdo previo de la asamblea general de accionistas, estando facultado expresamente el consejo para aportar bienes a otras compañías que tengan su objeto social igual o similar.-----

-----D).- Nombrar y remover libremente uno o varios delegados, así como a los empleados, trabajadores y comisionistas de la empresa fijándoles sus atribuciones, salarios, comisiones o emolumentos.-----

-----E).- Convocar a la asamblea general de accionistas y ejecutar los acuerdos y actos de la misma asamblea.-----

-----F).- Designar entre sus miembros uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos.-----

-----G).- Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución y revocar tales poderes y en general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.-----

-----H).- Realizar la apertura de toda clase de cuentas bancarias, ya sean de cheques, de inversión, o de ahorro a nombre de la sociedad, pudiendo girar cheques sobre las mismas, así como emitir o girar toda clase de títulos de crédito.-----

-----DÉCIMA OCTAVA.- De acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles la minoría de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un consejero.-----



notaría pública no. 31

LIC. RENE GAMEZ IMAZ

Notario Público No. 31
Distrito de Tlalnepantla, Méx.



-----DÉCIMA NOVENA.- El consejo de administración, en su caso, podrá nombrar gerentes con las facultades y atribuciones que convengan.-----

-----VIGÉSIMA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario electo por la asamblea general de accionistas, quien podrá ser o no accionista y al entrar en sus funciones para garantizar su manejo deberá depositar en la tesorería, una acción o valor nominal de aquella en dinero en efectivo o podrá otorgar fianza de compañía debidamente autorizada.- En caso de ausencia de algún comisario, le sustituirá el suplente que designe la asamblea general de accionistas.-----

-----VIGÉSIMA PRIMERA.- El comisario tendrá las facultades que establece el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que le fije la asamblea general de accionistas.-----

-----VIGÉSIMA SEGUNDA.- El administrador único, así como cada uno de los miembros del consejo de administración y el comisario de la sociedad, deberán caucionar sus funciones y manejo depositando en la caja de la sociedad una acción o su equivalente en efectivo.-----

----- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES** -----

-----VIGÉSIMA TERCERA.- Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social.- En las asambleas ordinarias deberán tratarse los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualesquier otro que no sea enumerado en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley.- Serán extraordinarias las asambleas a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----VIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.-----

-----VIGÉSIMA QUINTA.- Las asambleas generales de accionistas se harán constar en actas que serán suscritas por el presidente y secretario de dichas asambleas.-----

-----VIGÉSIMA SEXTA.- Las convocatorias para las asambleas serán hechas por el o los administradores, el presidente del consejo de administración o por el comisario, por medio de la publicación de la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la

celebración de la asamblea, debiendo convocar en dicho documento la orden del día, hora y lugar de reunión. -----

-----VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las resoluciones de la asamblea que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere la cláusula anterior, serán nulas a menos que en el momento de tomarse la votación, esté representada por la totalidad de las acciones.- Asimismo, cuando todas las acciones estén representadas podrá celebrarse cualquier asamblea sin necesidad de previa convocatoria y las resoluciones que se tomen en ella serán válidas. -----

-----VIGÉSIMA OCTAVA.- Los accionistas podrán concurrir a la asamblea y votar en ella personalmente o por medio de apoderado que podrá ser nombrado por carta poder; los títulos de las acciones deberán ser depositados en el lugar que señale la convocatoria o a falta de designación en la secretaría del consejo o con el o los administradores, antes de la hora señalada para la asamblea contra la entrega de una tarjeta de admisión en la que se expresará el nombre del accionista y el número de votos que les corresponda. -----

-----VIGÉSIMA NOVENA.- Cuando el tenedor de las acciones resida fuera de la República Mexicana, el depósito de los títulos podrá hacerse en un banco para que el accionista tenga derecho a asistir a la asamblea exhibiendo el certificado correspondiente. -----

-----TRIGÉSIMA.- Para que la asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos por las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tome por el voto unánime de todos los accionistas que representen a la mitad del capital social. -----

-----TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las asambleas ordinarias requerirán la representación del cincuenta y uno por ciento del capital social resolviendo por mayoría de votos presentes. -----

-----TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá cualquiera que sea el número de acciones representadas; menos en las extraordinarias en las que requerirá siempre el voto favorable de por lo menos las acciones que representen el 51% (cincuenta y uno por ciento). -----



notaría pública no. 31

LIC. RENE GAMEZ IMAZ

Notario Público No. 31
Distrito de Tlalnepantla, Méx.



-----TRIGÉSIMA TERCERA.- Los accionistas que representen el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales llenándose los requisitos que señala el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----TRIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas serán presididas por los administradores generales o por el presidente del consejo de administración, en su defecto por quien designe la asamblea reunida; y fungirá como secretario el del consejo en su caso, y cuando no haya, el que designe la propia asamblea. -----

----- DEL BALANCE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA -----

-----TRIGÉSIMA QUINTA.- Anualmente se formulará un balance que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.- El consejo de administración o el administrador lo entregará al comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la asamblea general de accionistas que haya de discutirlo.- El comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha en que lo haya entregado, formulará un dictamen con las observaciones propuestas que considere pertinentes. -----

-----TRIGÉSIMA SEXTA.- El balance y el dictamen del comisario quedará en poder del consejo de administración o del administrador, para que pueda ser examinado por los accionistas. -----

-----TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- De las utilidades netas que una vez aprobado por la asamblea de accionistas arroje el balance (estado de situación financiera), y deducidos los impuestos se separará anualmente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance una cantidad igual al veinte por ciento del capital social.- El resto de las utilidades se distribuirá entre todos los accionistas en proporción al número de sus acciones a menos que la asamblea de accionistas resuelva destinar las utilidades restantes total o parcialmente a la creación de fondos especiales. -----

-----TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los accionistas serán responsables de las pérdidas únicamente en proporción al monto de sus respectivas acciones. -----

-----TRIGÉSIMA NOVENA.- Los fundadores no se reservan participación especial a las utilidades y ningún otro derecho además de los que les corresponden en su calidad de accionistas. -----

----- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

-----CUADRAGÉSIMA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y una vez disuelta se pondrán en liquidación. -----

-----CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la asamblea que acuerde o reconozca la disolución y tendrán todas las facultades que se mencionan en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Concluida la liquidación se practicará el balance final (estado de situación financiera), que requiera el artículo doscientos cuarenta y siete de la misma Ley, y se procederá en los términos establecidos en este precepto. -----

-----CUADRAGÉSIMA TERCERA.- En todo lo no previsto por este contrato social se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación o ejecución de este contrato, se decidirán por los tribunales competentes del DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a cuyo efecto se someten los otorgantes con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. -----

----- ESTATUTOS -----

-----CUADRAGÉSIMA QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los pactos contenidos en la presente escritura, constituyen los estatutos de:-----

-----"*CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA OFICINA*",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- TRANSITORIAS -----

-----PRIMERA.- El capital de la sociedad ha quedado íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	PORCENTAJE	VALOR
BLANCA ESTELA SILVA ACUÑA	36	45%	\$36,000.00
YOLANDA NOEMÍ OMAÑA SANCHEZ	20	25%	\$20,000.00
MIGUEL ÁNGEL ZAVALA CHÁVEZ	24	30%	\$24,000.00
TOTAL	80	100%	\$80,000.00



notario pública no. 31

LIC. RENE GAMEZ IMAZ

Notario Público No. 31
Distrito de Tlalnepantla, Méx.



-----Total 80 (OCHENTA) ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor de:-----

-----*****\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA

UNA, haciendo un total de:-----

-----*****\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)-----

-----La parte fija del capital social estará identificada con acciones de la serie "A" y la parte variable lo estará por acciones de la serie "B", y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

-----SEGUNDA.- Los comparecientes consideran esta reunión como primera asamblea general de accionistas hecha constar por medio del presente Instrumento, acordándose que la sociedad sea administrada por DOS ADMINISTRADORAS GENERALES, para lo cual se nombra a la señóritas:-----

-----BLANCA ESTELA SILVA ACUÑA y YOLANDA NOEMÍ OMAÑA SANCHEZ.-----

-----Las administradoras generales en el ejercicio de su cargo, tendrán las facultades que les confieren las cláusulas décima quinta y décima séptima de este instrumento, con la única limitación de que para ejercitar el poder para actos de dominio, deberán estar autorizadas previamente y por escrito por la asamblea general de accionistas.-----

-----TERCERA.- Queda designado como COMISARIO de la sociedad el señor:-----

-----DANIEL CRUZ ORTÍZ-----

-----CUARTA.- Las administradoras generales así como el comisario han caucionado su manejo, en los términos del presente instrumento, según constancia que obra en poder de la sociedad y se hace constar que en cada caso los interesados salvaron su voto.-----

----- **ARTÍCULO 2,408** -----

-----Con objeto de dar cumplimiento al ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, el mismo se transcribe íntegramente a continuación:-----

-----".....EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

-----EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

-----EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES DE DUEÑO TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.-----

-----CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O PODERES ESPECIALES.-----

-----LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN...."-----

----- G E N E R A L E S -----

-----Por sus generales los comparecientes bajo protesta de decir verdad, dijeron ser:-----

-----BLANCA ESTELA SILVA ACUÑA, originaria de la ciudad de México, Distrito Federal, donde nació el día veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, soltera, empleada, y con domicilio actual en calle Norte ciento sesenta y seis, número quinientos cinco, interior tres, colonia Pensador Mexicano, delegación Venustiano Carranza, en la ciudad de México, Distrito Federal y de paso por esta ciudad para la firma del presente instrumento.-----

-----YOLANDA NOEMÍ OMAÑA SÁNCHEZ, originaria de la ciudad de México, Distrito Federal, donde nació el día quince de junio de mil novecientos setenta y ocho, soltera, empleada y con domicilio en Calle Juno, manzana "E", lote cuatro, departamento "D", fraccionamiento Rinconada Coacalco, municipio y ciudad de Coacalco de Berriozabal, Estado de México.-----

-----MIGUEL ÁNGEL ZAVALA CHÁVEZ, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, donde nació el día catorce de febrero de mil novecientos setenta, soltero, empleado y con domicilio en Calle doce número



notario pública no. 31

LIC. RENE GAMEZ IMAZ

Notario Público No. 31
Distrito de Tlalnepantla, Méx.



treinta y cinco, colonia Campestre Guadalupeana, municipio de Nezahualcóyotl,
Estado de México.

Por cuanto se refiere al pago del Impuesto sobre la Renta, declaran bajo protesta de decir verdad los comparecientes, encontrarse al corriente, todos sin haberlo comprobado documentalmente.

CERTIFICACIÓN

Yo el Notario CERTIFICO: Que lo relacionado e inserto, concuerda fielmente con sus originales, los que tuve a la vista y a los que me remito, que conozco a los comparecientes, quienes son legalmente capaces, que les lei y expliqué en derecho este instrumento, y ellos conformes con su tenor lo ratifican y firman ante mí.- Doy fe.-

BLANCA ESTELA SILVA ACUÑA.- YOLANDA NOEMÍ OMAÑA SANCHEZ.- MIGUEL ÁNGEL ZAVALA CHÁVEZ.- RÚBRICAS ILEGIBLES.-
LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- RÚBRICA.- El sello de autorizar del Notario.

AUTORIZACIÓN PREVENTIVA

AUTORIZO EN LA CIUDAD DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- DOY FE.- RÚBRICA ILEGIBLE DEL NOTARIO LICENCIADO RENÉ GÁMEZ IMAZ.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

AUTORIZO EN LA CIUDAD DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.- DOY FE.- RÚBRICA ILEGIBLE DEL NOTARIO LICENCIADO RENÉ GÁMEZ IMAZ.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

EXPEDICIÓN

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, QUE OBRA ASENTADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, Y QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, A LAS QUE SE ANEXA EN COPLA LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.- SE EXPIDE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, PARA LA EMPRESA DENOMINADA "CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA OFICINA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A

TÍTULO DE "INTERESADA".- DOY FE.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRENTA Y UNO.- COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ



Inscrito en el Registro Público de Comercio, hoy a la 10:00 Hs bajo la partida número 393 del volumen 3 libro Primero de Comercio Coacalco Tlalnepanitla, Méx., a 5 de Marzo de 2001

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.



ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO

DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO

Lic. Juan Manuel Vargas Lora

EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **SETENTA Y TRES**, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO Y CIUDAD DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECISIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE.

C E R T I F I C A

Y DA FE, DE QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE **NUEVE** FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR AMBAS CARAS Y CINCO DOCUMENTOS ANEXOS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y TEXTO CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME EXHIBE EL SEÑOR ALEJANDRO GUEVARA PLASCENCIA, DE QUIEN SE MANDA AGREGAR UN TANTO EN COPIA FOTOSTÁTICA DE SU IDENTIFICACIÓN AL APÉNDICE; LA CERTIFICACIÓN ÚNICAMENTE ACREDITA LA IDENTIDAD DEL DOCUMENTO COTEJADO CON EL DOCUMENTO ORIGINAL EXHIBIDO, Y QUIEN DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ANTE NOTARIO PÚBLICO QUE EL DOCUMENTO QUE ME EXHIBE ES AUTÉNTICO MISMO QUE TENGO A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LA CERTIFICACIÓN QUE OBRA REGISTRADA EN EL ASIENTO NÚMERO **SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO** LIBRO **SIETE** DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- DOY FE.- COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **VEINTIDÓS** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO **DOS MIL DIECISIETE**.

ESC. 12,219 VOL. 309 RGTahd

LIC. RENE GÁMEZ IMAZ



Otro M. Juan P. 12